



S/ 0,20

SERIE A



1 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPA-
2 ÑIA "PESQUERA DEL PACIFICO COMPAÑIA LIMITADA" OTORGADA POR
3 LOS SEÑORES AGUSTIN ALEJO JIMENEZ SANTISTEVAN Y BERNARDO
4 BUESH NOBOA.

5 CUANTIA: \$ 100.000,00

6 ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

7 Número diecisiete.- (17).- En la ciudad de Manta, cabecera
8 del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República
9 del Ecuador, hoy día veintinueve de Enero de mil novecientos
10 setenta y uno, ante mí, José Vicente Alava Zambrano, Notario
11 Público de este cantón, comparecen: los señores: Agustín
12 Alejo Jimenez Santistevan, casado, con su Cédula de Ciuda-
13 danía número: trece- cero cero cuatro dos uno uno siete; y
14 Bernardo Buesh Noboa, casado, con su Cédula de Ciudadanía
15 número: trece- cero cero uno ocho seis uno seis.- Los com-
16 parecientes mayores de edad, ecuatorianos e idóneos, de es-
17 te vecindario, legalmente capaces para contratar y obligar-
18 se, a quienes de conocer y haberme presentado sus respecti-
19 vas Cédulas Orientalistas, Cédulas Tributarias y certifica-
20 dos de haber sufragado en las últimas elecciones, doy fé.-
21 Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento
22 en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proce-
23 den a celebrarla, por sus propios derechos, me entregan una
24 minuta, para que la eleve a instrumento público, cuyo texto
25 es el que sigue: Señor Notario: Sírvase extender en el Re-
26 gistro de Escrituras públicas a su cargo, una de la cual
27 conste la de Constitución de una Compañía de Responsabili-

tes cláusulas: Primera:— Contratantes.— Concurren a celebrar
el presente Contrato de Constitución de una Compañía de Res-
ponsabilidad Limitada el señor Agustín Jimenez Santistevan
y el señor Bernardo Buesh Noboa.— Segunda: Declaración de
de voluntad.— Todos y cada uno de los socios contratantes,
mencionados en la cláusula anterior, tienen a bien manifestar
que es voluntad de ellos proceder a celebrar, como en efec-
to lo hacen, un contrato para constituir una Compañía de
Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto unen sus capitales
con el fin de propender a la expansión de la industria pes-
quera ecuatoriana.— El contrato de sociedad que se celebra
da origen a la Empresa "Pesquera del Pacífico Compañía Li-
mitada" la que se regirá por la Ley de Compañías, el Código
de Comercio, el Código Civil, los presentes Estatutos, y el
Reglamento Interno que se llegare a dictar, conteniéndose
lo penúltimo en los artículos que se mencionan en la cláusu-
la siguiente:— Tercera: — Los Estatutos que regirán la vida
jurídica de la Compañía de Responsabilidad Limitada son co-
me siguen:— Capitulo Primero:— Artículo Primero:— Nombre.—
Se constituye una sociedad de naturaleza comercial, civil
e industrial de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará
"Pesquera del Pacífico Compañía Limitada".— Artículo Segun-
do:— Responsabilidad de los Socios:— Los promotores y socios
a la vez de la Compañía solamente responden por las obliga-
ciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individua-
les.— Artículo Tercero:— Socios Promotores.— Son Socios pro-
motores de esta Compañía las personas cuyos nombres, apelli-



S/0,20

SERIE A



1 continuación: Agustín Jimenez Santistevan, casado, ecuatoriano,
 2 no, Manta y Bernardo Buesh Noboa, casado, ecuatoriano, Manta.
 3 Artículo Cuarto: Domicilio.- La Compañía tendrá su domici-
 4 lio y asiento principal de los negocios en la ciudad de Man-
 5 ta, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República
 6 del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Jun-
 7 ta General de Socios, sucursales, agencias, depósitos, ofi-
 8 cinas, representaciones, etcétera, dentro o fuera del país
 9 cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieran y
 10 adquirir por este motivo y otros de carácter legal, domici-
 11 lio fuera de esta ciudad, debiendo entenderse esos lugares
 12 como domicilios especiales para los contratos que allí se
 13 celebren.- Artículo Quinto: Duración.- El plazo de duración
 14 de la sociedad es de veinte años contados a partir de la
 15 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mer-
 16 cantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por la
 17 Junta General de Socios, convocada expresamente para conocer
 18 uno u otro caso.- Artículo Sexto: Objeto.- El objeto prin-
 19 cipal de la Compañía es dedicar sus actividades a la explo-
 20 tación, extracción, refrigeración, congelación y preparación
 21 de todo tipo de productos del mar, tanto para consumo inter-
 22 no como para la exportación, persiguiendo siempre fines in-
 23 dustriales; para el efecto podrá importar las materias pri-
 24 mas que dentro del país no pueda conseguirse en calidades
 25 y condiciones óptimas para alcanzar un procesamiento apto
 26 para el consumo humano. También podrá dedicarse al ejerci-
 27 cio del comercio, importación, exportación de productos en
 28 general, en definitiva podrá llevar a cabo cualquier acto

o contrato social, comercial e industrial permitidos por
las Leyes del Ecuador, e inherentes a los fines principales,
sin limitaciones de ninguna clase.- Capitulo Segundo.- Ar-
tículo Séptimo.- Del Capital Social de la Compañía.-El Capi-
tal Social de la Compañía es de Cien Mil Suces, el que es-
tará representado por diez partes iguales e indivisibles de
diez mil suces cada una, suscrito y pagado en su totalidad.
Artículo Octavo.- Aumento o disminución del Capital.- El Ca-
pital podrá ser aumentado, o también disminuido en cualquier
tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, con
vocada expresamente para este objeto.- Los socios gozarán
de preferencia para la suscripción de las nuevas aportacio-
nes en proporción a las cantidades que posean al momento
de resolverse y aprobarse dicho aumento. No se podrán tomar
resoluciones encaminadas a reducir el capital social cuando
ello signifique la devolución a los socios de las aportacio-
nes hechas; y, conforme al artículo ochenta y nueve de la
Ley de Compañías no podrá llevarse a efecto el aumento de
capital mediante la suscripción pública, salvo que así lo
resuelva la Junta General.- Artículo Noveno.- Certificados.
El Capital de la Compañía no podrá estar representado por
títulos negociables nominativos, a la orden o al portador,
y estará dividido en participaciones iguales e indivisibles.
La Compañía entregará a cada socio los correspondientes cer-
tificados, no negociables de aportes, suscritos por el Presi-
dente y el Gerente de la Compañía.- Artículo Décimo.- Voto.-
Cada aportación da derecho a un voto en las Juntas Genera-
les de Socios siendo dichas aportaciones indivisibles y aun



S/.0,20

SERIE A



1 que llegare a tener varios propietarios, la representación
 2 de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por
 3 todos ellos.- La presentación del certificado de aportación
 4 es el único comprobante que acredita para el ejercicio de
 5 los derechos sociales.- Artículo Undécimo.- Destrucción
 6 o pérdida de los certificados.- En caso de destrucción
 7 o pérdida de uno o más certificados de aportación, se expedirá
 8 el correspondiente duplicado, previa solicitud por escrito
 9 al Presidente o Gerente de la Compañía y su emisión
 10 se hará después de cumplir con los requisitos siguientes:
 11 a) pago por anticipado de todos los gastos; b) publicación
 12 por dos veces en uno de los periódicos de mayor circulación
 13 de Guayaquil y Manta de un aviso al público haciéndole conocer
 14 la pérdida o destrucción del certificado y que se va a proceder
 15 a la emisión de un duplicado si no se produjere oposición
 16 de terceros; c) que entre cada uno de los avisos medie
 17 ocho días por lo menos y que haya transcurrido un mes desde
 18 la última publicación; y d) que el socio quede responsable
 19 por escrito, ante la Compañía, por el reclamo que cualquier
 20 tercero pudiera interponer contra ella.- Artículo Duodécimo:-
 21 Representación de los Socios.- Todo socio podrá hacerse
 22 representar en las Juntas Generales mediante poder legalmente
 23 conferido o mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente
 24 de la Compañía; lo último cuando la representación se la hace a otro
 25 socio, lo primero cuando el mandatario es extraño a la Empresa.-
 26 Artículo Décimo Tercero:- Prohibición de vender las aportaciones.- Ninguno
 27 de los socios podrá ceder o transferir a ningún título...

1 aportaciones, total o parcialmente, sin antes ofrecerlas
2 por escrito a los socios de la Compañía quienes tendrán pre-
3 ferencia para la adquisición. Toda negociación que se haga
4 con violación de esta cláusula y sin resolución favorable
5 de la Junta General de Socios será nula.- Capítulo Tercero.-

6 Artículo Décimo Cuarto.- De la Administración y Representa-
7 ción Legal de la Compañía.- Los órganos rectores y adminis-

8 trativos de la Compañía en orden a su categoría son los si-

9 guientes: a) La Junta General de Socios; b) La Presidencia;

10 y c) La Gerencia.- La Compañía tendrá también todos los de-

11 más funcionarios y empleados para la buena marcha de sus

12 negocios, elegidos y nombrados en la forma que se determine

13 en estos Estatutos.- Artículo Décimo Quinto:- Integración

14 de la Junta General.- La Junta General de Socios está inte-

15 grada por los socios de la Compañía, a quienes representa.

16 Es la Autoridad suprema y en consecuencia las decisiones que

17 ella tiene en conformidad con estos Estatutos obligan a to-

18 dos los socios, hayan o no asistido a las sesiones y no son

19 susceptibles de revisión sino por la misma Junta y en los

20 términos previstos en la Ley de Compañías. Para cualquier

21 resolución tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordina-

22 rias las decisiones se tomarán por mayoría de votos que re-

23 presenten por lo menos el setenta y cinco por ciento del

24 capital social y en caso de segunda convocatoria las decisio-

25 nes se tomarán por una mayoría no menos del cincuenta y uno

26 por ciento del capital.- Artículo Décimo Sexto:- De la Jun-

27 ta General Ordinaria.- Convocatoria.- La Junta General de

28 Socios se reunirá obligatoriamente una vez por año.dentro



S/0.20

SERIE A



1 del primer trimestre calendario previa convocatoria hecha
2 en uno de los periódicos del domicilio de la Compañía, con
3 señalamiento del objeto, lugar, día y hora.- La convocatoria
4 deberá ser hecha por el Gerente de la Compañía, con ocho
5 días de anticipación por lo menos.- No será necesaria la
6 convocatoria por la prensa ni esperar los ocho días señala-
7 dos en este artículo para sesionar válidamente cuando estu-
8 viere presente y de acuerdo en realizar una sesión el cincuen-
9 ta por ciento del capital de la Compañía por medio de sus
10 socios o sus representantes.- Artículo Décimo Séptimo.- De
11 La Junta General Extraordinaria.- Convocatoria.- La Junta
12 General Extraordinaria de socios será convocada por el Pre-
13 sidente o el Gerente de la Compañía a iniciativa propia o
14 cuando lo solicite cualquier socio o número de socios que
15 representen un valor no menos al veinticinco por ciento del
16 capital social.- La convocatoria deberá hacerse con ocho
17 días de anticipación por lo menos; y, cuando la reunión la
18 soliciten los socios, dicha petición deberá ser dirigida al
19 Presidente o al Gerente de la Compañía quienes estarán obli-
20 gados a convocarla dentro de las cuarenta y ocho horas de
21 haber recibido la solicitud, pues de no hacerle, los socios
22 podrán concurrir ante un Juez para que haga valer sus dere-
23 chos.- Lo dicho sobre la no necesidad de requisitos de con-
24 vocatoria para Juntas Generales Ordinarias se aplicará tam-
25 bien para las Juntas Generales Extraordinarias.- Artículo
26 Décimo Octavo.- Objeto de la Convocatoria de Juntas Generales
27 de socios Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Gene-

pp

peten a dichas reuniones según estos Estatutos; una vez con- siderados y resueltos los puntos que constan en el Orden del día, a pedido de cualquiera de los socios, podrá tratarse de otro asunto relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía, si así consta de la convocatoria.- Las Juntas Generales de Socios Extraordinarias solo podrán conocer los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados.- Artículo Décimo Noveno:- Quórum.- El quórum necesario para la celebración válida de sesiones de Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria la forma un número de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En caso de no obtenerse quórum necesario para que la Junta esté legalmente instalada en la primera convocatoria, se convocará una segunda, con ocho días de anticipación por lo menos.- Artículo Vigésimo: Dignatarios de las Juntas.- Las sesiones de las Juntas Generales de socios cualquiera que sea su naturaleza, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien sea designado por la Junta como Presidente ad-hoc, actuará como Secretario el Gerente de la Compañía o quien sea designado por la Junta para el efecto como secretario ad-hoc de la sesión.- Artículo Vigésimo Primero:- Orden de la reunión ordinaria.- En las reuniones ordinarias de las Juntas Generales de socios se procederá en lo posible en el orden siguiente: a) lectura y discusión del informe de la Gerencia, sobre el ejercicio del año anterior; b) lectura y discusión del balance anual; c) proposiciones de la Gerencia; d) proposiciones de los socios: e) destino y reparto de



S/ 0,20

SERIE A



1 las utilidades; y, f) elección de funcionarios.-Artículo
 2 Vigésimo Segundo.- Atribuciones y Deberes de la Junta.-Son
 3 atribuciones y deberes de la Junta General de Socios; a)
 4 conocer acerca de la marcha administrativa y financiera de
 5 la Compañía a través de los informes de la Gerencia y exigir
 6 informes a cualquier otro funcionario o empleado de la So-
 7 ciedad sobre el mismo; b) conocer, aprobar e desaprobar
 8 los balances y más cuentas que se presentaren a su conside-
 9 ración; c) resolver acerca de las proposiciones que le pre-
 10 sentare la Gerencia y los Socios; d) decidir acerca de la
 11 constitución de los fondos de reserva, amortizaciones y
 12 fondos para eventualidades, repartir las utilidades y resol-
 13 ver acerca de la cancelación de las pérdidas; e) designar
 14 y remover al Presidente, Gerente, Fiscalizadores, fijar
 15 sus sueldos, honorarios, etcétera; La remoción del Gerente
 16 y de los Fiscalizadores tendrá lugar únicamente por las
 17 causas determinadas en los artículos noventa y nueve, letra
 18 g) y ciento once de la Ley de Compañías y por una mayoría
 19 de votos que representen por lo menos las tres cuartas par-
 20 tes del capital social; f) resolver acerca de la amortiza-
 21 ción de las partes sociales; g) Aprobar el presupuesto de
 22 sueldos que presente el Gerente; h) reformar e interpretar
 23 los Estatutos de la Compañía y designar la persona o perso-
 24 nas que en representación de la sociedad deben elevar a es-
 25 critura pública tales reformas; i) aumentar o disminuir el
 26 capital social; j) prorrogar o restringir el plazo de dura-
 27 ción de la Compañía; k) decidir acerca de la fusión de la
 28 Compañía con otra u otras de objeto social análogos; l) con

Jp

1 sentir con la cesión de las partes sociales y en la admisión
2 de nuevos socios; m) resolver acerca de la disolución anti-
3 cipada de la Compañía; n) acordar la exclusión del socio o
4 de los socios de acuerdo con las causales establecidas en
5 la Ley; o) dirigir la marcha y orientación general de los
6 negocios sociales y ejercer las demás funciones señaladas
7 por la Ley y en estos Estatutos, como la de abrir o estable-
8 cer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la Re-
9 pública o del exterior y cambiar el domicilio de la Compa-
0 ñía; resolver con la mayoría estipulada en estos Estatutos
1 sobre la amortización de las partes sociales y sobre pres-
2 taciones accesorias suplementarias en la forma prescrita en
3 estos mismos Estatutos; y las que competen, en definitiva,
4 como entidad directiva y suprema de la Compañía.- Artículo
5 Vigésimo Tercero.- Delegación:- La Junta General de Socios
6 puede delegar al Gerente el ejercicio de las funciones y
7 atribuciones que de acuerdo con la Ley los Estatutos y la
8 naturaleza de aquellos son delegables. ~~Artículo Vigésimo~~
9 Cuarto.- Reglamentación de las Funciones:- El ejercicio de
0 las funciones, atribuciones y deberes de la Junta General de
1 Socios se regularán de la siguiente manera; a) todas las
2 decisiones de las Juntas serán tomadas por el número de vo-
3 tos que se indica en la Ley de Compañías y en estos Estatu-
4 tos; b) las elecciones o nombramientos que le competen a la
5 Junta deberán ser hechos por votación secreta a menos de re-
6 solverse en la sesión, votación nominal; c) se dejará cons-
7 tancia en acta, en la que se insertará el texto de la convo-
8 catoria, de las regulaciones, de la Junta y tales actas se-



S/ 0.20

SERIE A



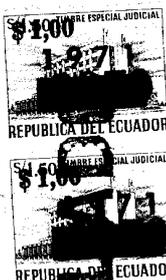
1 rán aprobadas inmediatamente de terminada la sesión para
 2 que las decisiones puedan entrar en vigencia inmediatamente
 3 o desaprobadas dentro de los treinta días siguientes de la
 4 reunión, siempre que así lo acordaren los socios en sesión
 5 especial y haya motivo para ello; las actas llevarán las
 6 firmas del Presidente y Gerente Secretario o quienes ocupen
 7 las dignidades en la reunión.- Artículo Vigésimo Quinto:-
 8 del Presidente: Condición, reemplase y duración.- El presi-
 9 dente durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegi-
 10 do indefinidamente. Para ser Presidente se requiere obliga-
 11 toriamente ser socio de la Compañía; en su falta lo reempla-
 12 zará el Gerente.- Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y
 13 deberes del Presidente: a) reemplazar al Gerente de la Com-
 14 pañia con las atribuciones específicas que señale la Junta
 15 General de Socios; b) desempeñar las funciones que le asig-
 16 ne dentro de la administración de la Compañía la Junta Ge-
 17 neral de Socios.- Artículo Vigésimo Séptimo:- Del Gerente;
 18 Condición, reemplazo, duración. El Gerente durará en sus
 19 funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.
 20 Habrá un Gerente que tendrá forzosamente la calidad de so-
 21 cio de la Compañía.- Artículo Vigésimo Octavo:-Atribuciones
 22 y deberes del Gerente:- Corresponden al Gerente la represen-
 23 tación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía
 24 pudiendo en consecuencia, suscribir por sí solo toda clase
 25 de obligaciones y contratos y contraer toda clase de obli-
 26 gaciones y suscribir actos y contratos civiles, de comercio
 27 e industriales, con facultad para hacer pagos, cobrar, crédi-
 28 tos, pensiones, réditos y precios de expropiaciones para

1 administrar bienes muebles e inmuebles recaudar sus frutos,
2 rentas o productos, arrendarlos o darlos en aparcerias; para
3 rendir y exigir rendición de cuentas; censurarlas, aprebar-
4 las e impugnarlas; para hacer obras nuevas; para hacer y
5 firmar toda clase de solicitudes, pedidos, manifiestos y más
6 documentos de Aduana, para hacer depósitos bancarios a la
7 vista, a plazo y cuenta corrientes y disponer de los fondos
8 depositados; para que gire, pague, endose, acepte, proteste
9 y renueve pagarés, cheques, letras de cambio, facturas y
0 otros documentos de esta índole; para comprar o adquirir a
1 cualquier título que ello sea, toda clase de bienes muebles
2 e inmuebles, para vender, hipotecar, gravar y dar en prenda
3 incluso en prenda agrícola, industrial, mercantil o comercial
4 bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones sobre inmu-
5 bles de cualquier naturaleza que ellos sean, entendiéndose
6 que no dejará de vender, hipotecar o gravar los inmuebles,
7 derechos y acciones sobre inmuebles por falta de cláusula
8 especial, pues la facultad que se le concede al Gerente
9 por esta escritura es amplia y general con la expresa conce-
0 sión de las facultades necesarias para el logro de los fi-
1 nes que se indican, quedando expresamente autorizado para
2 en los contratos de venta, hipoteca, y más gravámenes de
3 inmuebles y de derechos sobre inmuebles o de cualquier otra
4 naturaleza que ellos sean, poder fi- jar los precios de ven-
5 ta y recibirlos y determinar las cláusulas y condiciones
6 de los contratos sin limitación alguna; para que compre
7 acciones y cédulas de Sociedad, Bancos, o cualquier otras
8 empresas; asistir con voz y voto a sus asambleas. tomar los



S/0.20

SERIE A



1 - acuerdos necesarios y percibir los repartos de dividendos
 2 - que se hicieren, confiriendo los comprobantes respectivos;
 3 - para que intervenga en la constitución de Sociedades Mer-
 4 - cantiles y Civiles, de cualquier clase que ellas fueren;
 5 - colectivas, encomandita, y anónimas y de responsabilidad
 6 - limitada, sin ninguna restricción, para que tome segures
 7 - contra incendios y si hubiere siniestros haga efectivo sus
 8 - valores y practique todas las gestiones necesarias para la
 9 - recuperación, conservación y defensa de los bienes neceies;
 10 - para que adquiera y haga efectivo toda clase de derechos y
 11 - acciones de cualquier naturaleza que ellos sean, fije en
 12 - los contratos de compra y arrendamientos de bienes, muebles
 13 - e inmuebles, los precios y las condiciones que considere más
 14 - conveniente; para contratar obras y servicios; para contra-
 15 - tar y celebrar contratos de trabajo, con empleados y traba-
 16 - jadores; fijas las condiciones del contrato y sus funciones
 17 - y despedir a dichos empleados y trabajadores, dando por ter-
 18 - minado el contrato de trabajo, interviniendo siempre como
 19 - patrono; para que celebre contratos con el Gobierno, Muni-
 20 - cipalidades y más instituciones de Derecho Público; para que
 21 - dé y obtenga garantías; para que celebre en general y sin li-
 22 - mitación alguna toda clase de actos y contratos civiles y
 23 - mercantiles autorizados por las Leyes, inclusive aquellos
 24 - para los que se necesita cláusulas especiales; para que com-
 25 - parezca ante los Jueces y Tribunales de Justicia sea como
 26 - demandante, demandado o tercerista en toda clase de juicios,
 27 - sean ellos civiles, criminales, de trabajo, mercantiles, or-
 28 - dinarios y ejecutivos o sumarios y en general de todas las

JP

1 facultades necesarias de modo que por falta de alguna de e-
2 llas no deje de hacer lo más conveniente para la mejor ad-
3 ministración de la Compañía.- Capítulo Cuarto.- Artículo Vi-
4 gésimo Noveno:- De los Fiscalizadores:- La Junta General de
5 Socios nombrará un Fiscalizador principal y otro suplente,
6 para que ejerzan las funciones que las Leyes le señalan en
7 relación con la Contabilidad de la Compañía, durarán dos
8 años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos
9 indefinidamente.- Artículo Trigésimo:- Atribuciones y Debe-
0 res de los Fiscalizadores:- Son atribuciones y deberes de
1 los Fiscalizadores; revisar los libros de contabilidad de
2 la Compañía; el inventario y los balances anuales y presen-
3 tar a la Junta General de Socios, si así lo desean, que de-
4 ben reunirse ordinariamente en el primer trimestre calenda-
5 rio del año, un informe detallado sobre dichos exámenes.-
6 Capítulo Quinto.- Artículo Trigésimo Primero:- Los plazos
7 señalados en estos Estatutos para el ejercicio de las fun-
8 ciones de Presidente, de Gerente y de Fiscalizadores se en-
9 cuentran siempre desde el primero de Enero de cada año y ta-
0 les funcionarios continuarán en el ejercicio de su cargo
1 hasta ser debidamente reelegidos o reemplazados aún cuando
2 hubiese vencido el plazo para el cual fueron designados, a
3 menos que se trate de remoción resuelta por la Compañía.-
4 Artículo Trigésimo Segundo:- Disposiciones Generales:- Legiti-
5 mación de Personería:- Para el efecto de que los persone-
6 ros de la Compañía puedan legitimar su intervención en cual-
7 quier acto o contrato, bastará que acompañen el nombramien-
8 to de sus cargos, suscritos por la persona o personas a quie



S/ 0.20

SERIE A



1 nes corresponda hacerlo, y debidamente inscritos en el Re-
 2 gistro Mercantil. Tanto el Presidente como el Gerente podrán
 3 - aceptar funciones administrativas o de dirección de negocios
 4 en otras sociedades.- Artículo Trigésimo Tercero:- Liquida-
 5 dores:- Mientras la Junta General de Socios no designe la
 6 persona o personas que deban efectuar la liquidación de las
 7 mismas esta correrá a cargo de quienes hubieren desempeñado
 8 la Presidencia y Gerencia de la Compañía, pasando estas fun-
 9 ciones al Liquidador que resulte nombrado.- Artículo Trigé-
 10 sime Cuarto:- Caso de Empate:- Si en las Juntas Generales
 11 se produjere empate en cualquier votación, el asunto queda-
 12 rá diferido para la reunión siguiente, y, volviere a ocurrir
 13 el empate en la próxima, se considerará negada la moción.
 14 Sin embargo cuando el empate se produjere en la elección
 15 de cualquiera de los dignatarios no habrá que esperar hasta
 16 una próxima Junta, sino que en la misma se resolverá la elec-
 17 / ción por la suerte.- Artículo Trigésimo Quinto:- Contabili-
 18 dad:- Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado
 19 de las cuentas de la Compañía; se hará un balance general
 20 especial cuando el Gerente estime conveniente.- El treinta
 21 y uno de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas de
 22 la Compañía, se practicará un inventario de los bienes so-
 23 ciales y se hará el balance General con el fin de someter
 24 estos trabajos a estudio y resolución de la Junta General
 25 de Socios en su sesión ordinaria anual.- La aprobación de
 26 los balances implicará la de las cuentas del respectivo e-
 27 jercicio, económico, lo mismo de las actuaciones del Geren-
 28 te.- Artículo Trigésimo Sexto:- Reserva Legal:- La reserva

1 legal se formará con el diez por ciento de las utilidades
2 líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio económico
3 hasta completar el ciento por ciento del capital social es-
4 tablecido en la Ley.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Reservas
5 Especiales.- La Junta General de Socios podrá crear fondos
6 de amortización y fondos para eventualidades con los porcen-
7 tajos y en la cuantía que juzgue conveniente.- Artículo Tri-
8 gésimo Octavo:-Distribución de Utilidades:- Una vez que sea
9 aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico
0 respectivo y despues de practicadas las deducciones neces-
1 rias para la formación de la reserva legal, y de las reser-
2 vas especiales que hayan sido decretadas por la Junta Gene-
3 ral de socios, el saldo de utilidades líquidas serán distri-
4 buidas entre los socios de la Compañía en proporción a las
5 aportaciones que cada uno tenga.- La Junta General dentro del
6 ejercicio inmediato siguiente determinará el plazo y la forma
7 de pago de tales utilidades.- Artículo Trigésimo Noveno.-
8 CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS:-) Cuando la Junta General lo acuer-
9 de, los socios están obligados a efectuar aportaciones su-
0 plementarias en el caso de que el capital de la Compañía se
1 perdiere o rebajare en forma tal que no le permita atender
2 satisfactoriamente el objeto social.- Artículo Cuadrigésimo.-
3 Aportaciones Suplementarias:- Asimismo cuando la Junta Gene-
4 ral lo resuelva los socios están obligados a efectuar pres-
5 taciones accesorias o suplementarias hasta alcanzar el mon-
6 to acordado por la Junta en proporción a sus aportaciones,
7 para atender en mayor forma los negocios de la Compañía. Es-
8 tas prestaciones accesorias devegarrán el interés legal del



S/ 0.20

SERIE A



1 - plaze al momento de devolverlas.- Artículo Cuadrigesimo Pri
 2 - mero:- Normas a sujetarse:- Esta Compañia se regirá por los
 3 - presentes Estatutos, los Reglamentos a dictarse y las Leyes
 4 - pertinentes en la materia.- Disposiciones Generales:- Decla
 5 - raciones:- a) los comparecientes declaran que el Capital de
 6 - la Compañia es de Cien Mil suores, el que ha sido suscrito
 7 - en su totalidad y pagado en el cien por ciento; b) Lista
 8 - de suscriptores y pago de capital.- El señor Agustin Jimenez
 9 - Santistevan ha suscrito nueve aportaciones iguales e indivi
 10 - sibles de diez mil suores cada una de ellas; el señor Bernar
 11 - do Buesh Noboa ha suscrito una aportación igual e indivisi
 12 - ble de diez mil suores.- Total del Capital Social de la Com
 13 - pañia suscrito: Cien Mil Suores; en consecuencia se encuen
 14 - tra suscrito integramente el capital social de la Empresa.-
 15 - c) Pago:- El señor Agustin Jimenez Santistevan para pagar
 16 - sus nueve aportaciones que ha suscrito, ha entregado en Ca
 17 - ja, en dinero en efectivo, noventa mil suores; el señor Ber
 18 - nardo Buesh Noboa para pagar su aportación que ha suscrito,
 19 - ha entregado en Caja, en dinero en efectivo la cantidad de
 20 - diez mil suores, los aportes en efectivo y que suman la can
 21 - tidad de Cien Mil Suores, por voluntad de todos los socios
 22 - son entregados y recibidos por el señor Agustin Jimenez San
 23 - tistevan para ser depositados en uno de los Bancos locales
 24 - a la orden de la Compañia que se está constituyendo por és
 25 - ta escritura.- En la forma determinada anteriormente se com
 26 - prueba que el capital social de "Empresa Pesquera del Paci
 27 - fico Compañia Limitada" se encuentra pagado en el cien por
 28 - ciento.- Cuarta:) Nombramiento de Presidente y de Gerente:-

JP

1 Con arreglo al artículo ciento siete de la Ley de Compañías,
2 los socios nombran al señor Bernardo Buesh Noboa para Presi-
3 dente y al señor Agustín Jimenez Santistevan para Gerente,
4 en mérito de sus capacidades, debiendo sujetarse en el ejer-
5 cicio de sus funciones, a la Ley y a estos Estatutos, y a
6 las órdenes y disposiciones que le impartan la Junta Gene-
7 ral; los señores Bernardo Buesh Noboa y Agustín Jimenez San-
8 tistevan declaran que aceptan los nombramientos que se les
9 confían y prometen desempeñarlos fiel y legalmente.- La de

10 Estilo:- Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláu-
11 sulas de estilo, generales y especiales, para que la presen-
12 te minuta sea elevada a escritura pública y surta los dese-
13 dos de los otorgantes, debiendo dejar constancia que el ac-
14 to Constitutivo de la Empresa se encuentra exonerada del
15 pago total de derechos, timbres e impuestos que gravan a
16 los actos constitutivos de las Sociedades e Compañías, in-
17 cluyéndose los derechos de Registro e Inscripción, de acuer-
18 do con el Artículo treinta y nueve de la Ley de Pesca y Fo-
19 mento Pesquero, publicado en el Registro Oficial número cien-
20 to treinta y dos, de diez de Marzo de mil novecientos sesen-
21 ta y nueve.- Minuta firmada por el doctor Aurelio Calero
22 Molina. Def. M. de A N° 56.- Hasta aquí la minuta, que
23 los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido inte-
24 gro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a es-
25 critura pública con todo el valor legal.- Esta escritura
26 se encuentra exenta de impuestos de timbres por disposición
27 de Ley.- Leída esta escritura a los otorgantes, por mí el No-
28 tario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban



S/0.20

SERIE A



1 y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fé.-(fir
 2 mado) Ilegible del señor Agustin Jimenez Santistevan.-(fir-
 3 mado) Bernarde Buesh Noboa.-(firmado) José V. Alava Z.-Hay
 4 un sello que dice: José V. Alava Z.- Notario Público 2° Can-
 5 tón Manta.-Testado.-reales.-mente.-a.-t.-No vale.-Enmendado.
 6 ordinaria.-con.-la.-Vale.- Enmendado.deberes.-Vale.- *JP*

10 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA CO
 11 PIA QUE SELLO SIGNO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE
 12 SU OTORGAMIENTO EN DIEZ FOJAS UTILES.



JA

JP

15-272 -

19 De acuerdo al auto dictado el día 10 de marzo de 1.971, por el señor
 20 doctor don Enrique Aguilar Palacios, Jefe Quinto Provincial de Manabi,
 21 inscribo la presente Constitución Social, "PESQUERA DEL PACIFICO"
 22 en el Registro Mercantil a mi cargo, con el número quince (15) y ano-
 23 tada en el Repertorio General con el número doscientos setenta y dos
(272), en esta fecha.-

Manta, 8 de marzo de 1.971.

El Registrador de la Propiedad.-

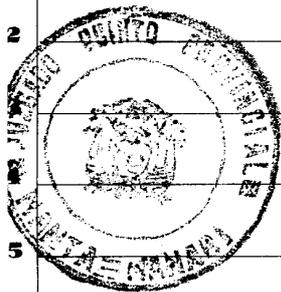


JP

1 CERTIFICO: Que las publicaciones ordenadas por el Juzgado Pro-
2 vincial Quinto de Manabí con fecha primero de Marzo de mil no-
3 vecientos setenta i uno se las hicieron en el diario "EL MERCU-
4 RIO", que se edita en esta ciudad, en los números correspondien-
5 tes a los días miércoles, jueves i viernes, tres, cuatro i cu-
6 co de Marzo del año en curso; asimismo, hago constar que se co-
7 pió en el Libro Especial que se lleva en este Juzgado un extrac-
8 to de los documentos registrados, como se fijé con su número
9 de orden i fecha un extracto de los documentos, por el tiempo
0 de Ley.-

1 Manta, 11 de Marzo de 1,971

2 El Secretario del Juzgado 5º Provincial de Manabí



Luis Maldonado F.
3 SECRETARIO 5º. PROVINCIAL